

**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA
A MALTERÍAS PACÍFICO SUR SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA SMA VALPO N°82/2024.

VALPARAÍSO, 17 DE MAYO DEL 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad y la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4. Que, la letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

5. Que, el artículo 38 de la LOSMA indica que las infracciones cuyo conocimiento compete a la Superintendencia, podrán ser objeto de sanciones que podrían ser amonestación por escrito, multa de una a diez mil unidades tributarias anuales y clausura temporal o definitiva;



6. Que, esta oficina regional ha recibido denuncias ciudadanas por ruidos que provienen desde un sistema de ventilación instalado en las dependencias de “Cerveza Mauco” de la comuna de Concón, cuyo titular es **Malterías Pacífico Sur SPA**. Rol Único Tributario 76.328.135-3.

7. Que, con fecha 10 de abril del 2024 se notificó por correo electrónico a **Malterías Pacífico Sur SPA**. la Resolución Exenta SMA VALPO N°53/2024 de la misma fecha, la cual solicita antecedentes respecto a medidas de insonorización, acciones de mitigación de ruidos y mediciones de ruidos.

8. Que, atendiendo que la empresa aún no ha entregado los antecedentes solicitados y que es indispensable para este Servicio contar con información fidedigna asociada al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de los instrumentos de carácter ambiental que debe cumplir **Malterías Pacífico Sur SPA**., es necesario reiterar el requerimiento de información indicado en el considerando séptimo de la presente resolución.

9. Que, como surge de lo expuesto, el cumplimiento de los requerimientos de información que realice esta Superintendencia no está sujeto al arbitrio del regulado. En razón de lo anterior, **Malterías Pacífico Sur SPA**. deberá hacer entrega de la información solicitada, toda vez que de lo contrario se estaría incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 35 letra j) LO-SMA, de conformidad al cual le corresponde a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados.

RESUELVO:

PRIMERO: REITERAR a **Malterías Pacífico Sur SPA**. Rol Único Tributario 76.328.135-3, remitir los siguientes antecedentes solicitados a través de la Resolución Exenta SMA VALPO N°53/2024 de fecha 10 de abril del 2024:

a. Entregar un informe que detalle las medidas de insonorización a implementar, entregando fechas de término de trabajos y medios verificadores que permitan constatar lo declarado, tales como, cotizaciones, órdenes de compra, informes de asesoría técnica, entre otros medios que estime necesario.

b. En caso de que a la fecha de la presente resolución se hayan ejecutado acciones asociadas a la mitigación de ruidos, informar a esta Superintendencia mediante un reporte que detalle las actividades realizadas y los medios verificadores que permitan constatar lo declarado, tales como fotografías (fechadas y georreferenciadas), copia de boletas y/o facturas, entre otros medios que estime pertinente.

c. Con el objeto de verificar el cumplimiento de la Norma de Emisión de ruidos posterior a la implementación de las medidas, deberá entregar un reporte de mediciones acústicas, las cuales deberán ser realizadas en período diurno (07:00 a 21:00 hrs.) y en período nocturno (21:00 a 07:00 hrs.) por una ETFA (Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental), Autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente. Las mediciones deberán registrar el momento en el dispositivo se encuentra operando con normalidad. Respecto a puntos de medición, deberá considerar 2 receptores (viviendas), situadas en las inmediaciones de la fuente emisora, es decir, en calle “Primera Transversal”, “Pasaje La Paz” o “José Yañez”, objeto se ubiquen lo más cercano y con mayor exposición a la fuente denunciada, todas ellas con mediciones internas (adentro de la vivienda) y



externas (terrazza/antepatio/patio). Esta selección de dichos puntos específicos debe ser justificada en el Informe y acreditar su implementación con fotografías. Y, por último, el informe de ruidos deberá anexar copia de las fichas técnicas del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (sonómetro y calibrador).

SEGUNDO. FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Malterías Pacífico Sur SPA. deberá: (i) ingresar archivo(s) formato digital pdf. de un peso no mayor a 10 megabytes, excepto aquellos requerimientos específicos solicitados en algún otro formato digital, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficina.valparaiso@sma.gob.cl; (ii) en el asunto del correo deberá indicarse "Respuesta Requerimiento de información Resolución N°82/2024, SMA VALPO"; (iii) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a jueves desde las 9:00 a las 17:00 y el día viernes de 09:00 a 16:00.

TERCERO. SE CONCEDE UN NUEVO PLAZO de entrega de la información de **05 (cinco) días hábiles**, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción. En caso de requerir más tiempo, ello deberá ser solicitado dentro del plazo antes señalado.

CUARTO. ADVIÉRTASE que, de conformidad al artículo 35, letra j), de la LOSMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CSS/pab

DISTRIBUCIÓN:

Malterías Pacífico Sur SPA., correo electrónico: info@cervezamauco.cl

C.C.:

Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.

